

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ACUERDO de fecha 19 de mayo de 2008, de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, por el que se establecen criterios relativos a indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico, en desarrollo de los fijados por la Orden Ministerial MAM/85/2008, de 16 de enero.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 21 de julio de 2006, se aprobaron los criterios para la determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al DPH. Este acuerdo se adoptó al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), que al referirse a las atribuciones de las Juntas de Gobierno, establece en su apartado j) que a ésta le corresponde aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el Art. 118 del citado Texto Refundido.

En el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno se indicó expresamente que el caso de que por parte del Ministerio de Medio Ambiente, haciendo uso de la habilitación recogida en el Art. 326 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, llegarán a establecerse criterios técnicos para la determinación de los daños al dominio público hidráulico, la Junta de Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación de los citados criterios, realizaría las adaptaciones y actualizaciones necesarias con el fin de garantizar, en su caso, la adecuación de los criterios fijados en dicho acuerdo a la normativa ministerial.

El Ministerio de Medio Ambiente por Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, ha establecido los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales. Esta Orden ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 2008 (Corrección de errores en el «B.O.E.» número 48, de 25 de febrero de 2008).

Si bien los criterios en su día establecidos en el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno coinciden en gran medida con los ahora establecidos en la Orden Ministerial citada, se hace precisa la realización de ciertas adaptaciones en aquel. Por otro lado, la citada Orden remite la concreción de diversas cuestiones a lo que los organismos de cuenca determinen en cada caso. Parece adecuado pues que esta concreción se realice también en el seno de la Junta de Gobierno y que se adopte por tanto un nuevo acuerdo que sustituya al adoptado el 21 de julio de 2006, que resulte conforme a lo dispuesto en la orden ministerial y fije las cuestiones que la misma remite a la concreción por los organismos de cuenca.

Así pues, la Junta de Gobierno del Organismo, reunida en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2008, y en virtud de la habilitación legal que le confiere el artículo 28.j) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Aprobar los nuevos criterios de valoración de daños ocasionados al dominio público hidráulico, como consecuencia de las infrac-

ciones contenidas en el artículo 116 del texto refundido de la Ley de Aguas, que sustituirán a los aprobados en el Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 21 de julio de 2006.

2. La valoración de daños se realizará, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales, a partir de la siguiente expresión genérica:

$$V \text{ Daño} = V_{DPH} [\text{€}] \times K_x + C_{RA} [\text{€}] \times K_{RV} \times K_s$$

Donde:

V_{DPH} = Valor económico del dominio público hidráulico afectado, exponiéndose en cada artículo de este capítulo su metodología de cálculo específica.

K_x = Coeficiente adimensional que las circunstancias especiales del estado del dominio público hidráulico en el momento de cometerse la infracción. Sus valores se presentan en las tablas 1 y 2 del Anexo 1 de la Orden Ministerial.

C_{RA} = Coste de las medidas de restauración ambiental que restituyan el dominio público hidráulico a un estado lo más cercano posible al original. Las fases serán, al menos, los tratamientos necesarios para lograr la misma composición y estructura del terreno afectado, su revegetación, en su caso y los tratamientos selvícolas necesarios para garantizar su continuidad. Administración.

K_{RV} = Coeficiente adimensional que pondera el tiempo que tardará en recuperar el dominio público hidráulico su estado original, en los casos en que sea posible. Sus valores se presentan en la tabla 3 del Anexo 1 de la Orden Ministerial.

K_s = Coeficiente adimensional que refleja la sensibilidad e importancia del medio receptor donde se comete la infracción. Sus valores se presentan en la tabla 4 del Anexo 1 de la Orden Ministerial. En caso de que el medio receptor tenga varias clasificaciones asignadas, se utilizará el K_s más alto.

3. Los costes de las medidas de restauración ambiental a que se hace referencia en el citado artículo se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 de este Acuerdo.
4. La valoración del daño al dominio público hidráulico por daños ocasionados por derivaciones y extracciones no autorizadas de aguas se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden Ministerial.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo, el valor económico del dominio público hidráulico afectado (VDPH) se calculará aplicando la expresión que se indica en el Anexo 2, según el importe del metro cúbico de agua y las dotaciones que se fijan en él.

5. La valoración del daño al dominio público hidráulico por daños ocasionados por extracción de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden Ministerial.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 2, se toma como coste del material extraído el del canon de aprovechamiento que se utiliza en la actualidad en la Confederación Hidrográfica del Duero, que esta